ESTUDIOS PREVIOS

En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 2160 de 2021 y las normas aplicables para la atención a Pueblos Indígenas, el DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la contratación mediante la modalidad de Contratación Directa.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

El lograr la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes dentro del sistema educativo hace parte de los objetivos misionales de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca en garantía del derecho a la educación, propósito que se ve amenazado por factores determinantes como es la deserción y el ausentismo escolar; siendo las estrategias de acceso y permanencia las acciones dirigidas a minimizar estas amenazas en pro de garantizar el ingreso de nuestros escolares de manera oportuna a su edad, que permanezcan dentro del sistema educativo hasta su culminación, dentro de los ciclos básicos desde el preescolar, básica primaria, básica secundaria hasta la media vocacional; siendo también uno de los objetivos de la entidad territorial proteger la diversidad étnica y cultural de los 10 Pueblos Indígenas que milenariamente habitan el territorio del Departamento del Cauca.

El Programa de Alimentación Escolar PAE para Pueblos Indígenas es una estrategia que bajo el enfoque de protección integral, contribuye al acceso con permanencia al Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas matriculados en los establecimientos educativos ubicados en territorios indígenas o mayoritariamente indígenas, a través de la entrega de un complemento alimentario que propenda por recuperar y fortalecer los procesos culturales alimentarios y nutricionales, la autonomía alimentaria en los Pueblos Indígenas y el fomento de hábitos alimentarios saludables, independiente de la modalidad de atención, como uno de los elementos constitutivos del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP.

Con la expedición del Decreto 1852 de 2015 por el cual se reglamenta el Programa de Alimentación Escolar PAE, se le asigna entre otras funciones a las entidades territoriales, frente a la atención de la alimentación escolar: (*Artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015) "No. 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. – b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos.*".

Así mismo este Decreto 1852 de 2015, en el inciso segundo del numeral 5 del artículo 2.3.10.2.1 establece que: "*Las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes*".

El Ministerio de Educación Nacional expide la Resolución 018858 del 11 de diciembre de 2018, por la cual se fijan los Lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE para Pueblos Indígenas, documento que fuera

resultado de proceso de concertación en la Comisión Nacional de Trabajo y concertación para la educación de los Pueblos Indígenas – CONTCEPI, como parte del compromiso con los pueblos Indígenas del CRIC de los acuerdos del plan de acción del Decreto 1811 de 2017.

Esta Resolución, en su Artículo 2, define: "***1.1.*** **Objetivo General del PAE para Pueblos Indígenas**: contribuir al acceso con permanencia al Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas matriculados en los establecimientos educativos a través de la entrega de un complemento alimentario que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación, independiente de la modalidad de atención educativa. ***1.2. Población Objetivo y Periodo de atención del PAE:*** son población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula - SIMAT como estudiantes oficiales, quienes serán atendidos por la Entidad Territorial Certificada (ETC) durante el calendario cultural correspondiente al Proyecto Educativo Comunitario - PEC de los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, entendido éste como el periodo de atención. ***1.3. Alcance:*** la implementación del Programa de Alimentación Escolar - PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, deberá realizarse en el marco de los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: Propiciar espacios que permitan fortalecer los saberes alimentarios propios, desde la cosmovisión de los pueblos indígenas y su interacción con saberes alimentarios de otras culturas, a través de la investigación e intercambio de experiencias. Priorizar el uso de los productos cultivados en la región y formas de preparación propias de su cultura alimentaria. Aportar al fortalecimiento de la autonomía y de las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas. Articular el PAE con el Proyecto Educativo Comunitario - PEC implementado en el establecimiento educativo, respetando los procesos espirituales y culturales que hacen parte de la cosmovisión de los pueblos indígenas. ***4.2. Contratación del Operador****: Para efectos de los lineamientos establecidos en la resolución 18858 de 2018 se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidades sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que estas puedan prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad étnica y cultural. (...)* En los territorios indígenas el PAE será contratado con los Resguardos, Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas, Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, y Organizaciones Indígenas. Para este efecto la modalidad de selección será la contratación directa de acuerdo al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 2160 de 2021, literal **L.** Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 6.3 literal b) de la Resolución 18858 de 2018, para garantizar la atención de PAE en el año 2023, el equipo del Programa PAE de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca realizó las siguientes actividades:

1. Reunión el día 4 de julio de 2023 con los coordinadores operativos PAE en la cual se realizó exposición de la propuesta de los 20 ciclos de menús para la vigencia 2024 por parte de la

entidad territorial, documento que previamente fue enviado a los operadores para su análisis respectivo. Por parte de algunos coordinadores se realizaron observaciones a lo expuesto y en esta misma reunión se tomaron en cuenta dichas observaciones y se aprobaron los ciclos de menús 2024.

2. Reunión el día 03 de noviembre de 2023 con Autoridades Indígenas, CRIC y la SEDC en la cual se inicia con el proceso de concertación del valor ración mediante la exposición del estudio de costos por parte de la SEDC.

3. En acta de Sesión de la Comisión Mixta del día 2 de diciembre de 2023 realizada en la UAIIN se incluyó en la agenda el tema del PAE y se acordó "El gobierno nacional en cabeza de la UAPA garantizará un valor de complemento de hasta cinco mil pesos ($5.000) para las comunidades indígenas del CRIC. Para lo cual asignará los recursos en el primer trimestre del 2024"

4. Mediante Acta de Reunión del día 7 de diciembre de 2023, donde se acuerda el valor ración para las comunidades indígenas adscritos al CRIC: $5.200 para los territorios indígenas de la Costa Pacífica y $4.900 para el resto de los territorios.

Conforme a los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP de los diferentes cabildos, resguardos y asociaciones de cabildos, y las particularidades culturales de cada pueblo indígena, la implementación del Programa de Alimentación Escolar – PAE para los establecimientos educativos ubicados en territorios indígenas y que atienden población mayoritariamente indígena, se observará los siguientes aspectos: **1.** Propiciar espacios que permitan fortalecer los saberes alimentarios propios desde las cosmovisiones de los pueblos indígenas y su interacción con saberes alimentarios de otras culturas, a través de la investigación e intercambio de experiencias. **2.** Priorizar el uso de los productos cultivados en la región y formas de preparación propias. **3.** Aportar al fortalecimiento de la autonomía y de las estructuras de gobierno propio de los pueblos y autoridades indígenas. **4.** Articular el PAE indígena con los Proyectos Educativos Comunitarios – PECs implementados en los diferentes territorios, respetando los procesos espirituales y culturales que hacen parte de la cosmovisión de los pueblos indígenas.

En razón de lo expuesto, en respeto a la diversidad étnica y cultural, le surge a la entidad la necesidad de adelantar los procesos, procedimientos y actividades para la contratación del o los operadores para iniciar la prestación del servicio de alimentación escolar para la vigencia 2024, mediante la entrega de un complemento alimentario que aporte a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación en los establecimientos educativos oficiales que atienden población mayoritariamente indígena o aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, de los municipios no certificados que conforman la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Cauca, en el marco de la Resolución 18858 de 2018.

La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca comprometida en garantía del derecho a la educación de nuestros menores y por ende la generación de estrategias de acceso, permanencia y ampliación de cobertura, formuló el siguiente proyecto, que se enmarca dentro de las políticas, objetivos y ejes estratégicos del Plan Departamental de Desarrollo "42 motivos para avanzar ", calidad, cobertura, y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media, así:

Nombre: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LA VIGENCIA 2024 EN LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"
Código : BPIN 2023003190110
Fuente : Nación
Concepto de viabilidad de fecha 28 de septiembre de 2023 de la Oficina Asesora de Planeación de la Gobernación del Cauca.

Dado el proceso de concertación surtido en el que se acuerda incremento en el valor ración de $5.200 para los territorios indígenas de la Costa Pacífica y $4.900 para el resto de los territorios, se ajustó el proyecto, ajuste No. 1 de fecha 20 de diciembre de 2023 – Oficina Asesora de Planeación del Departamento.

Se procedió a la verificación de que la necesidad se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad o inclusión de ésta a través del ajuste respectivo.

2. ANALISIS DEL SECTOR

En aplicación del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015, se detalla a continuación el análisis del sector realizado bajo los lineamientos definidos en la guía para el análisis del Sector publicada por CCE (Colombia Compra Eficiente).

En el presente asunto se pretende realizar la contratación del servicio de alimentación escolar, el cual se ubica en el sector terciario de la economía y se define así: "Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía, ej.: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc.".

3. ANÁLISIS DESDE LO LEGAL

La Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce un Estado Social de Derecho, pluriétnico y multicultural, en garantía de la promoción y protección de la diversidad étnica y cultural del país, creando un derrotero jurídico en diferentes aspectos para las comunidades indígenas.

Es así como los artículos 7, 8 y 286 de la Constitución Política Colombiana reconocen y protegen la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana, estatuyendo como obligación del Estado y de las personas su protección, definiendo a los territorios indígenas como entidad territorial de carácter especial.

A su vez, el inciso 5 del artículo 68 de la Constitución Política refiere, "Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural"; el inciso segundo del artículo 70 señala "La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la Igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, la cual hace parte del bloque de constitucionalidad que reconoce

derechos fundamentales a los pueblos indígenas, en sus artículos 6 y 7 establece la obligación de consultar a los pueblos indígenas interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente y en los artículos 26 al 31 reconocer el derecho de los pueblos indígenas a una educación propia, lo cual implica, entre otras cosas, la creación y control de sus propios programas, medios e instituciones educativas.

El Decreto 2406 de 2007 crea la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Política Educativa para los Pueblos Indígenas, CONTCEPI, espacio de construcción concertada de la política educativa para los Pueblos Indígenas, las Autoridades y Organizaciones Indígenas y el Ministerio de Educación Nacional, instancia que ha avanzado en la formulación y puesta en marcha del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP.

El Decreto 1852 de 2015, por el cual se reglamenta el Programa de Alimentación Escolar PAE, le asigna entre otras funciones a las entidades territoriales frente a la atención de la alimentación escolar: Artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015 "No. 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. - b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos.".

La Ley 1753 de 2015 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, establece en las bases del plan, las cuales hacen parte integral de la norma, los acuerdos sobre PAE con los pueblos indígenas, de la siguiente manera: "Armonización y ajuste del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y las particularidades culturales de cada Pueblo indígena. Para ello, se realizará un diseño concertado de lineamientos técnicos y administrativos, con el propósito de lograr que en este proceso de transición hacia el SEIP, los Cabildos, Autoridades Tradicionales, Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas y organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas, realicen la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa, a través de procesos de contratación.

El inciso segundo numeral 5 del artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1852 de 2015 establece que: "Las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes".

El Artículo 39 del Decreto 1953 de 2014 establece las siguientes definiciones:

Educación Indígena Propia. - Proceso de formación integral colectiva, cuya finalidad es el rescate y fortalecimiento de la identidad cultural, territorialidad y la autonomía de los pueblos indígenas, representado entre otros en los valores, lenguas nativas, saberes, conocimientos y prácticas propias y en su relación con los saberes y conocimientos interculturales y universales.

Sistema Educativo indígena Propio (SEIP). – Es un proceso integral que desde la ley de origen, derecho mayor o derecho propio contribuye a la permanencia y pervivencia de los pueblos indígenas. Este proceso integral involucra el conjunto de derechos, normas, instituciones, procedimientos y acciones que garantizan el derecho fundamental a la educación indígena propia

e intercultural, el cual se desarrolla a través de los componentes político-organizativo, pedagógico y administración y gestión, los cuales serán regulados por las correspondientes normas.

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, concertó en la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación para la educación de los Pueblos Indígenas - CONTCEPI los Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales del programa PAE para pueblos indígenas, emitiendo la Resolución 018858 del 11 de diciembre de 2018, por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos, Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE para Pueblos Indígenas.

La modalidad de selección será la contratación directa, de acuerdo al numeral 4, literal L del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 2160 de 2021, literal *"L). Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas."*

Concretamente el servicio de alimentación escolar, como actividad a cargo del Estado, cuenta con un marco normativo propio, el cual se sintetiza en la Resolución 18858 de 2018, así:

> *"Titulo 2.*
> *Definiciones: para la interpretación y aplicación del presente Lineamiento, se establecen las siguientes definiciones:*
>
> *2.1. PAE: estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la Jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.*
>
> *(...)*
>
> *2.5 Lineamientos técnicos - Administrativos: documento emitido por el ministerio de educación nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de aumentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo.*
>
> *Los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentra ubicados en territorio indígena aplicarán los Lineamientos Técnicos Administrativos diferenciales acorde con sus usos, costumbres e Identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la Ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y a las leyes.*
>
> *2.6 Operador del PAE: persona contratada para realizar la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar en las instituciones educativas, haciendo entrega del complemento alimentario a los estudiantes beneficiarios, de acuerdo con los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y las obligaciones del contrato.*
>
> *2.6.1. Operador Indígena: es aquella autoridad indígena, cabildo, resguardo y/o*

asociación de autoridades tradicionales en su calidad de entidades públicas de carácter especial, y organización indígena en su condición de entidad sin ánimo de lucro, contratada para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar en aquellos establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena o que se encuentran en territorio indígena.

2.7 Olla comunitaria. Es una tradición ancestral de los pueblos indígenas que desde lo comunitario transmite los valores culturales de la alimentación propia y fomenta la convivencia armónica, cohesión del pueblo, solidaridad, reciprocidad, la reducción de costos y el buen vivir.

Esta tradición dispone que la preparación de alimentos se realice para todos los estudiantes del establecimiento educativo y permite la confluencia de diferentes fuentes de financiación y aportes.

2.8 Plan Alimentario Indígena Propio PAIP. Es una estrategia de programación alimentaria mediante la cual los pueblos indígenas determinan los menús que se suministrarán en los establecimientos educativos a través de la implementación del PAE, bajo la modalidad de olla Comunitaria. (...)

2.9 Calendario Cultural: Para efectos de la atención, implementación y operación del Programa de Alimentación Escolar para Pueblos Indígenas, el calendario cultural que hace parte de los Proyectos Educativos Comunitarios corresponderá a los periodos anuales de 40 semana de duración para un promedio de 180 días de calendario escolar, en los cuales los niños, niñas y adolescentes y Jóvenes indígenas que se encuentren en la respectiva Jornada escolar, se beneficiarán del programa.

Del mismo modo, la citada Resolución por la cual se expiden Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE para pueblos indígenas, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para pueblos indígenas, en su artículo 1.1 estableció que el objetivo General del PAE para Pueblos Indígenas es "*contribuir al acceso con permanencia al Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP de los niños, niñas, adolescentes y Jóvenes indígenas matriculados en los establecimientos educativos a través de la entrega de un complemento alimentario que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación, independiente de la modalidad de atención educativa*".

La Resolución precitada establece que "*las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidades sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que estas puedan prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respecto a la diversidad cultural*"

Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en la normatividad vigente.

De la misma manera en el numeral 5.3 son expuestos los criterios habilitantes para la ejecución de PAE por parte de las autoridades y organizaciones indígenas.

4. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

4.1.OBJETO:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR POR EL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LOS DIFERENTES TIPOS Y MODALIDAD, A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN LA MATRICULA OFICIAL SIMAT, DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES UBICADOS EN TERRITORIOS INDÍGENAS O QUE ATIENDAN POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE INDÍGENA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CAUCA, QUE AYUDE A RECUPERAR Y FORTALECER LOS PROCESOS CULTURALES DE ALIMENTACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO SEIP, LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES DEFINIDAS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS PAE MEN CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018 PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, Y EN LOS TÉRMINOS Y ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL MISMO.

4.2.ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:

El contratista ejecutará el objeto contractual de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas:

Denominación	Modalidad	Tipo	Valor ración individual
PAE REGULAR	PREPARA EN SITIO	Complemento alimentario Jornada de la mañana	$4.900
		Complemento alimentario Jornada de la mañana – Costa Pacífica	$5.200
PAE JORNADA UNICA		Complemento alimentario tipo almuerzo	$5.289

El valor de la ración está dado para cumplir con los requerimientos y demás características establecidas en los lineamientos técnico-administrativos del programa PAE fijados por la UApA y contenidos en la Resolución 18858 de 2018, el Plan Alimentario Indígena Propio y la minuta patrón autorizada por el MEN para la ETC Cauca.

4.2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A CARGO DEL CONTRATISTA PARA LA ATENCIÓN DE PAE.

Las contenidas en LA PROPUESTA INTEGRAL PAIP DE LA ATENCIÓN PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS que se incorpora como **ANEXO TECNICO No 1** DEL PLAN ALIMENTARIO INDIGENA PROPIO QUE CONTIENE SU DESARROLLO EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018 Y EL PROCESO DE CONCERTACION, PARA LA ATENCION DE PAE A LA POBLACION INDIGENA DE LA ETC CAUCA en el cual se describen las actividades a desarrollar para la ejecución PAE.

El ANEXO TÉCNICO NO. 2 CONFORMACIÓN DEL COMPLEMENTO PREPARADO EN SITIO JORNADA MAÑANA, JORNADA TARDE, COMPLEMENTO TIPO ALMUERZO PARA JORNADA ÚNICA del plan

alimentario indígena propio.

Documentos que para todos los efectos hace parte Integral del proceso y de los futuros contratos que llegaren a resultar.

4.3.OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

4.3.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del programa tendrán a su cargo las siguientes funciones:

1) Cumplir oportunamente Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE para pueblos indígenas, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa fijados por el Ministerio de Educación Nacional, contenidos en la Resolución 18858 de 2018 y/u otras que reglamenten la materia.
2) Planear, organizar y garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derecho beneficiarios del programa según estipule el plan de remisiones del PAIP, cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en especial a la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad.
3) Cumplir con el personal culturalmente idóneo y necesario para la manipulación de alimentos, acorde al PAIP, garantizando la oportunidad y cantidad para todas las etapas del proceso, del recurso humano suficiente de acuerdo a lo establecido en la Resolución 18858 de 2018 de Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE para pueblos indígenas, además de garantizar que éste personal tenga la aptitud, idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones.
4) Beneficiar con la entrega de raciones diarias a los titulares de derecho de la población objetivo debidamente registrado en el sistema de matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, como resultado del proceso de priorización y focalización, realizado por la entidad territorial y los establecimientos educativos.
5) Prestar el servicio de alimentación escolar durante los días de atención con estudiantes determinados en el calendario escolar definido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca y por los días efectivos de operación que fueran contratados, exceptuando los días de receso escolar, día de la excelencia educativa o día E fijado por el Ministerio de Educación Nacional, vacaciones, sábados, domingos y festivos, así como recesos en casos de fuerza mayor o caso fortuito.
6) Generar espacios de dialogo con las autoridades étnicas, para establecer acuerdos que permitan garantizar la atención diferencial, acorde a lo previsto en el numeral 4.2 de la Resolución 18858 de 2018.
7) Cumplir a cabalidad el objeto contractual dentro del plazo pactado.
8) Constituir dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato las garantías exigidas en el mismo, y ampliarlas en el mismo tiempo cuando hubiere lugar a ello.
9) Elaborar, presentar y sustentar cuando la supervisión y/o la entidad lo requiera, informes periódicos de ejecución dentro de los diez (10) días calendario siguientes al mes que se reporta, los que deben ser entregados a través de la oficina de atención y servicio al ciudadano SAC para ser direccionados a la supervisión, en los formatos establecidos por la

entidad, y un informe final como soportes para el trámite y pagos pactados.

10) Informar periódicamente a la Entidad Territorial, al MEN y/o la supervisión, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato mediante el sistema de monitoreo y control establecido.
11) Atender las visitas realizadas a los comedores escolares, bodegas, plantas y sedes administrativas, por representantes de la entidad territorial y/o del MEN, la supervisión y/o las efectuadas por los diferentes entes de control.
12) Atender las visitas realizadas por representantes de la entidad territorial y/o del MEN, la supervisión y/o las efectuadas por los diferentes entes de control.
13) Atender las reuniones convocadas por la supervisión, establecimientos educativos, representantes de la entidad territorial, MEN, entes de control y otros actores del programa.
14) Facilitar la información requerida y participar en las reuniones, Comités de Alimentación Escolar y/o Comités de Seguimiento al PAE a las que sea convocado.
15) Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, supervisión, MEN, Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y demás actores que participan en el PAE.
16) Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, el Comité de Dinamizadores PAE, el MEN y demás actores del Programa; y cumplir con el diseño e implementación de los planes de mejoramiento que se requieran.
17) Garantizar la implementación y cumplimiento del Plan Alimentario Indígena Propio determinado para el establecimiento educativo priorizado para PAE.
18) Informar de manera oportuna a la entidad de los cambios que se generen en la estructura de la autoridad indígena, como cambio de representante legal y coordinador administrativo.
19) Tramitar de manera oportuna las modificaciones, adiciones y pólizas que se generen dentro del proceso de contratación del programa.
20) Dar cumplimiento a los Anexos técnicos 1 y 2, que forman parte integral de las obligaciones contractuales

4.3.2. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Además de las funciones y obligaciones estipuladas por la ley para las entidades territoriales, especialmente las previstas en el Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 18858 de 2018, son obligaciones de la entidad territorial:

1) Realizar los pagos al contratista acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción de la supervisión.
2) Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN para pueblos indígenas, estableciendo y remitiendo a este Ministerio la priorización de Instituciones Educativas.
3) Consolidar la priorización y la focalización del Programa en su jurisdicción a través del SIMAT, generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados en el PAE y hacer entrega de esa información a los operadores prestadores del servicio.
4) Registrar en el SIMAT y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, la estrategia de Alimentación Escolar con el número de cupos y las Instituciones Educativas priorizadas, de acuerdo con los criterios de priorización

establecidos en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN.

5) Establecer la ruta de supervisión, seguimiento y control para el programa PAE.
6) Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública.
7) Velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
8) Coordinar, vigilar y hacer seguimiento de la ejecución del presente contrato a través de los funcionarios que se designen de supervisión para el efecto.
9) Garantizar la supervisión del contrato

4.4.TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

Prestación de servicio, mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el numeral 4, literal L del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 2160 de 2021, que establece: Literal *"L). Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas."*

4.5.PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo general y/o el calendario académico indígena para el año 2024 según corresponda, expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

El valor estimado del contrato a suscribirse es **TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($323.253.000),** que corresponde a Recursos Nación con Destinación Específica Programa Alimentación Escolar, como se detalla a continuación:

MUNICIPIO	FUENTE	OPERADOR	BENEF. CAJM/T	BENEF. JORNADA UNICA	DIAS DE ATENCIÓN	VALOR RACIÓN CAJM/T	VALOR RACIÓN JORNADA ÚNICA	SUBTOTAL CAJM/T	SUBTOTAL JORNA ÚNICA
MORALES	UAPA-PGN	IND - UT HONDURAS	1466	0	45	$ 4.900	$ 5.289	$ 323.253.000	$ 0
TOTAL			----	0	45			$ 323.253.000	$ 0

La entidad no hará reconocimiento económico de las raciones que excedan contratadas, siendo obligación del CONTRATISTA llevar seguimiento de las raciones ejecutadas, como de mantener informada a la entidad frente a los avances de la ejecución con la presentación de los informes de ejecución.

5.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL U ORDENANZA:

La presente necesidad se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal u Ordenanza:

VIGENCIA FISCAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	ORDENANZA – Autoriza Vigencia Futura Excepcional	VALOR DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR A COMPROMETER
2024	6835 del 15 diciembre de 2023	070 del 21 de noviembre de 2023	$14.599.242.588	**$323.253.000**

5.2.ANTICIPO Y FORMA DE PAGO:

5.2.1 ANTICIPO.

EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA pagará UN ANTICIPO, en cuantía equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, correspondiente a recursos de la nación, que se entregará una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. El anticipo será amortizado en dos (2) de los pagos periódicos a partir del pago del primer informe periódico de ejecución, cada uno con una amortización del cincuenta por ciento (50%) del valor del anticipo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos recibidos a título de anticipo EL CONTRATISTA los deberá manejar en una cuenta de ahorros exclusiva del contrato, especial y separada, a nombre del contrato y manejada por el **CONTRATISTA,** la que se deberá reportar a LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA mediante certificación que indique el número de la cuenta, nombre de la entidad financiera y modalidad de la cuenta, cuyos rendimientos financieros deberán reintegrarse al Departamento de manera bimestral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista podrá renunciar al anticipo, o amortizar el anticipo en un porcentaje superior al exigido.

5.2.2 FORMA DE PAGO:

EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: a través de pagos periódicos por 20 días de operación y un pago final por el saldo de días de operación, de acuerdo con las raciones certificadas por la supervisión, previa presentación de los informes periódicos de ejecución en las condiciones y formatos exigidos en la ruta de seguimiento, monitoreo y control definida por la entidad; presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura con los soportes y anexos exigidos por la Secretaría de Hacienda para el trámite. En forma previa a la autorización de cada pago, el contratista deberá presentar certificación de encontrarse exento de efectuar aportes al Sistema contributivo de Seguridad Social Integral.

Los recursos recibidos a título de pagos del contrato, **EL CONTRATISTA** los deberá manejar en una cuenta de ahorros exclusiva del contrato, especial y separada, a nombre del contrato y manejada por el CONTRATISTA, la que se deberá reportar a LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA mediante certificación que indique el número de la cuenta, nombre de la entidad financiera y modalidad de la cuenta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La supervisión reconocerá **únicamente** los valores que sean debidamente justificados en los soportes de ejecución física y financiera del contrato con base en el plan de compras y propuesta de costos presentados por los operadores en el PAIP.

PARÁGRAFO SEGUNDO Los recursos objeto del contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos del contrato, serán depositados en la cuenta de ahorros exclusiva del contrato.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

6.1. Lugar de ejecución: El contrato se ejecutará en cada una de las sedes de las instituciones y centros educativos oficiales ubicadas en territorios Indígenas o que atiendan población mayoritariamente indígenas priorizadas, de los municipios no certificados que conforman la Entidad Territorial en Educación Departamento del Cauca, de conformidad al proceso de priorización realizado por la entidad, consolidado y publicado en el formato F1 de priorización como el documento oficial establecido por el MEN para dicha actividad.

6.2. Domicilio Contractual: La ciudad de Popayán – Departamento del Cauca.

7. LIQUIDACIÓN

El Contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que así lo disponga.

Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

Si el CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo el Departamento del Cauca, procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, el Departamento podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

8. MULTAS CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

8.1. MULTAS:

EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo del contratista.

- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al contratista, el uno por mil (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.

- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir y/o prorrogar las garantías, en cualquiera de sus amparos, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, suma que podrá ser descontada del pago final.
- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato por cada día de retraso,
- Por el incumplimiento a los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales el uno por mil (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso.
- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, el valor de cada multa, será de uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retraso en la obligación incumplida. Cuando se trate de obligaciones que no sean medibles en días de ejecución, la multa equivaldrá entre el 0,5% al 1,5% del valor del contrato.

Las multas serán impuestas directamente por el DEPARTAMENTO DEL CAUCA de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo especial señalado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, renunciando el CONTRATISTA expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora y sin perjuicio de la potestad de imposición de cláusula penal pecuniaria, cuando hubiere lugar.

En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor, de todas maneras, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento, si la hubiere y/o sin perjuicio que se pueda iniciar las acciones coactivas para el pago.

8.2.CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), el CONTRATISTA pagará a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal, renunciando expresamente el contratista a la tasación de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

9. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Ni el contratista ni sus dependientes o personal vinculado para la ejecución del contrato producto del proceso, adquieren relación laboral alguna con la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

10. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

Se ejecutará mediante la modalidad de selección de contratación directa, de acuerdo al numeral

4, literal L del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 2160 de 2021, literal *"L). Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas."*

En el presente estudio, se justifica la contratación de veintisiete (27) operadores indígenas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 inciso tercero que señala:

> *"Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir,* ***salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante****. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar"* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En este sentido, el ordenador del gasto suscribirá la correspondiente autorización.

11. CRITERIOS HABILITANTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PAE POR PARTE DE AUTORIDADES Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS.

11.1. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA

De conformidad con el artículo 5 numeral 5.3 literal a) de la Resolución 18858 de 2018, el operador deberá demostrar que cuenta con sede administrativa, personal de apoyo a la administración, manejo contable y un inventario de equipos; acordes al servicio contratado.

Lo anterior será acreditado mediante certificación con fecha de expedición vigente emitida por el Gobernador o la autoridad representativa en la cual indique:

- Identificación de la sede administrativa, indicando su dirección, dentro o fuera del resguardo.
- Personal de apoyo a la administración incluyendo al responsable del manejo contable.
- Inventario de equipos.

11.2. EXPERIENCIA MÍNIMA

De conformidad con el artículo 5 numeral 5.3 literal b) de la Resolución 18858 de 2018, el operador deberá demostrar una experiencia mínima de UN (1) AÑO en operación de programas de suministro de alimentos o complementos alimentarios a grupos poblacionales, que incluyan preparación en sitio.

La experiencia será acreditada con los contratos ejecutados o las respectivas actas de liquidación final o certificación de cumplimiento, los que deben ser aportados por el proponente y deberán tener como mínimo la siguiente información: número de contrato, objeto, fecha de inicio y fecha de terminación y/o plazo de ejecución.

En caso de que los pueblos indígenas no estén interesados o no cuenten con la experiencia y

capacidad administrativa para ejecutar el PAE, la entidad territorial podrá contratar un operador externo a las autoridades indígenas que deberá dar cumplimiento a lo establecido en estos lineamientos.

11.3. COORDINADOR ADMINISTRATIVO ENCARGADO

El operador debe acreditar que cuenta con un dinamizador administrativo encargado de coordinar la correcta ejecución del contrato para la atención de PAE, para lo cual el operador debe hacer entrega de:

a) Hoja de vida en el formato único de la función pública.
b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía
c) Fotocopia del diploma que acredite su formación mínima como bachiller
d) Experiencia laboral mínima de un año, lo que se acreditara mediante certificaciones Laborales y/o contractuales.

11.4. CAPACIDAD JURÍDICA

DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA.

11.4.1. Manifestación de Interés

Documento mediante el cual el representante de la autoridad u organización Indígena manifieste su Interés en prestar y ejecutar el programa de alimentación escolar -PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente Indígena y aquellos que se encuentran ubicados en territorio Indígena que conforman la entidad territorial certificada en educación departamento del cauca, en el (los) municipio (s) de su jurisdicción.

11.4.2. Certificado de existencia y representación legal.

Certificado y/o resolución expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia donde se haga constar de la inscripción de la autoridad indígena y su representación en sus registros, junto con acta de posesión de la Autoridad indígena

Para las asociaciones de cabildos o resguardos indígenas, copia de la Resolución emitida por el Ministerio del Interior en la que se inscribe en el registro la organización indígena y su representación legal.

Para el caso de consorcio y unión temporal, se deberá allegar el contrato de constitución de la respectiva organización, donde se indique de manera clara sus integrantes y la participación en la sociedad; para lo cual cada integrante deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por el Ministerio del Interior.

11.4.3. Acta de la Asamblea General de autorización para la ejecución de PAE

Conforme a lo establecido en el numeral 5.3 literal c) de la resolución 18858 de 2018, se deberá allegar copia del acta de asamblea general conforme a la ley de origen, derecho propio o derecho mayor, de las respectivas comunidades, donde conste a que operador y/o autoridad Indígena se lo autoriza para la ejecución del programa de alimentación escolar PAE.

11.4.4. Registro Único Tributario RUT

Copia legible y completa del Registro Único Tributario (RUT) donde se indique a que régimen pertenece y actualizado a la fecha según la nueva codificación establecida.

11.4.5. Pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, todos los proponentes (sean personas naturales, jurídicas o los integrantes de consorcios o uniones temporales), deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF.

En el caso de personas jurídicas, se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando éste exista por requerimiento de ley, o por el representante legal en los demás casos, en la que de manera expresa deberá constar que se encuentra a Paz y Salvo por dichos conceptos, certificación que debe referirse a los últimos seis meses (art. 50 Ley 789 de 2002).

En el evento que el personal esté vinculado por cualquier modalidad de fundamentada en el derecho propio, es decir, de acuerdo a sus usos y costumbres, la autoridad indígena deberá soportar esta decisión y certificar la vinculación del recurso humano al sistema de seguridad social en salud en cualquiera de sus regímenes.

11.4.6. Boletín de responsabilidad fiscal

Expedido por la Contraloría General de la República del representante legal, gobernador o autoridad indígena que suscribe el contrato y de la organización indígena (Cabildo, Resguardo o Asociación Indígena)

11.4.7. Certificado de antecedentes disciplinarios

Expedido por la Procuraduría General de la Nación del representante legal, gobernador o autoridad indígena que suscribe el contrato y de la organización indígena (Cabildo, Resguardo o Asociación Indígena).

11.4.8. Certificado antecedentes judiciales

Expedido por la Policía Nacional del representante legal, gobernador o autoridad indígena que suscribe el contrato.

11.4.9. Certificado de registro nacional de medidas correctivas del contratista.

Expedido por la Policía Nacional del representante legal, gobernador o autoridad indígena que suscribe el contrato.

11.4.10. Fotocopia legible de la cedula de ciudadanía

Del representante legal, gobernador o autoridad indígena que suscribe el contrato.

11.4.11. Fotocopia de la libreta militar

Del representante legal, gobernador o autoridad indígena que suscribe el contrato si aplica o tiene.

11.4.12. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades

Del representante legal, gobernador o autoridad indígena que suscribe el contrato.

11.4.13. Certificado de no encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos.

Del representante legal, gobernador o autoridad indígena que suscribe el contrato si aplica o tiene.

11.4.14. Autorización para consulta de antecedentes de conformidad con la Ley 1918 de 2018.

Del representante legal, gobernador o autoridad indígena que suscribe el contrato si aplica o tiene.

12. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

Según el anexo adjunto al presente Estudio Previo.

13. GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En el presente proceso de selección se exigirá las siguientes garantías:

13.1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

El contratista deberá constituir a su costa y a favor de la entidad una garantía única destinada a amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el contratista en virtud del presente contrato, que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan:

a) Cumplimiento del Contrato, en cuantía equivalente al 20% del valor total de contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contado a partir de su perfeccionamiento.
b) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.
c) Calidad del servicio por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
d) Calidad de los bienes por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
e) Buen manejo y correcta inversión de anticipo, en cuantía equivalente al 100% del valor del anticipo entregado, con una vigencia igual al plazo del contrato.

13.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

Si se prorroga o suspende el contrato, el contratista deberá ampliar la vigencia de las pólizas mencionadas anteriormente.

14. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con numeral 1.2.3 del MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES expedido por el DNP la presente contratación no se encuentra cobijada por tratados o convenios de libre comercio, pues se trata de una contratación directa (excluida).

15. JUSTIFICACIÓN INTERVENTORÍA EXTERNA, SUPERVISIÓN Y APOYO A LA SUPERVISIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el literal w numeral 6.3. del artículo 2 de la Resolución 18858 de 2018 es función de la entidad territorial *"Adaptar e implementar el modelo de Monitoreo y Control definido por el Ministerio de Educación Nacional, acorde al contexto de cada pueblo indígena. Y asignar funciones de monitoreo y control como mínimo a un profesional de su Equipo PAE, a fin de que la ETC realice actividades de seguimiento de la operación del programa e implemente acciones que corrijan posibles situaciones que afecten la ejecución del mismo."*, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 la entidad no considera necesario contar con una interventoría externa para el seguimiento a la ejecución contrato a celebrarse; considerando pertinente continuar con el modelo de supervisión directamente de la entidad con un equipo de apoyo a la supervisión, por cuanto la Ley no determina esta exigencia para el objeto que se pretende contratar para asegurar la correcta ejecución del mismo, lo cual también se puede alcanzar mediante una adecuada supervisión.

El esquema de seguimiento y monitoreo deberá estar acorde a lo establecido en los lineamientos de la resolución 18858 de 2018.

Gobernación del Cauca

EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA supervisará el cumplimiento del presente contrato a través del Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, o quien haga sus veces o quien este designe. Las partes acuerdan que EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, a través del Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido.

PARÁGRAFO: La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Dado en Popayán,

Daniel Valencia S.

DANIEL VALENCIA SÁNCHEZ
Profesional Universitario Administrativa y Financiera - PAE

Revisó: Yenny Melo Cortés – P.U. Cobertura Educativa
Proyectó: Alejandro Piamba Cerón - Contratista Equipo PAE